**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**Artículo 1°:** El Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, debe informar en el término de treinta (30) días, sobre los siguientes puntos vinculados con el cumplimiento de la ley 3.330:

1) Si se han realizado inspecciones durante el transcurso de los años 2014 y 2015 en establecimientos comerciales de venta de indumentaria a los fines de asegurar:

a) Que se garantice la oferta de todos los talles correspondientes a las medidas corporales. En caso afirmativo, informe la cantidad de inspecciones realizadas, los locales inspeccionados y las comunas en donde se encuentran ubicados.

b) Si dentro de los mismos se encuentran colocados carteles explicativos de la Tabla de Medidas Corporales Normalizadas. En caso afirmativo, informe la cantidad de inspecciones realizadas, los locales inspeccionados y las comunas en donde se encuentran ubicados.

2) Si se han realizado inspecciones durante los años 2014 y 2015 a los fabricantes e importadores de indumentaria con objeto de corroborar:

a) Si se produjo o importó indumentaria correspondiente a todos los talles de las medidas corporales normalizada del género y la franja etaria a la que se dediquen. En caso afirmativo, especifique la cantidad de inspecciones realizadas, los locales inspeccionados y las comunas en donde se encuentran ubicados.

b) Si en cada prenda fabricada se colocaron los pictogramas que poseen las especificaciones de medidas principales y secundarias de acuerdo a las normas IRAM de la serie 75300 y sus actualizaciones.

3) Si se han aplicado sanciones o multas a titulares de establecimientos de comercialización de indumentaria por no contar con prendas que correspondan a todas las medidas antropométricas del género y la franja etaria a la que se dedique durante los años 2014 y 2015. En caso afirmativo, señale la cantidad de multas aplicadas, la cuantía de las mismas, las personas físicas o jurídicas sancionadas y la totalidad del dinero recaudado en ese concepto.

4) Si durante el transcurso de los años 2014 y 2015 se han aplicado sanciones o multas a titulares de fábricas o talleres por no producir sus modelos en los talles que correspondan a todas las medidas antropométricas del género al cual está

dirigida la producción. En caso afirmativo, señale la cantidad de multas aplicadas, la cuantía de las mismas, las personas físicas o jurídicas sancionadas y la totalidad del dinero recaudado en ese concepto.

5) Si durante el transcurso de los años 2014 y 2015 se aplicaron multas o sanciones a importadores de indumentaria que no hayan importado sus modelos en los talles que correspondan a todas las medidas antropométricas del género y franja etaria a la cual está dirigida la importación. En caso afirmativo, señale la cantidad de multas aplicadas, la cuantía de las mismas, las personas físicas o jurídicas sancionadas y la totalidad del dinero recaudado en ese concepto.

**Art. 2 °.-** Comuníquese, etc.

**FUNDAMENTOS**

Señora Presidente:

 La finalidad de este Proyecto de Resolución es requerir diversos informes relacionados con el cumplimiento de la **ley 3.330** de **"Indumentaria y Existencia de Talles"**, cuyo objeto es garantizar a los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la existencia de un mínimo de ocho (8) talles correspondientes a las medidas corporales normalizadas en las Normas IRAM en aquellos establecimientos comerciales cuya actividad principal, accesoria u ocasional sea la venta fabricación y provisión de indumentaria.

 De acuerdo a lo expuesto, a más de seis (6) años de la sanción de la norma referida, y a cuatro (4) de su reglamentación mediante el **decreto 172/2012** de

fecha 27 de marzo de 2012, creo necesario que este órgano legislativo solicite informes a los fines de conocer las acciones llevadas a cabo por el Gobierno de la Ciudad para asegurar el cumplimiento de la misma.

 Cabe destacar que esta norma establece diversas obligaciones tanto para los establecimientos comerciales de venta de indumentaria, como para los fabricantes e importadores de indumentaria, además de establecer sanciones para los incumplimientos a dichos deberes.

 De esta manera, en primer término se solicitan informes relacionados con las acciones llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo a los fines conocer el cumplimiento por parte de los establecimientos comerciales de venta de indumentaria de lo prescripto en la **ley 3.330**. Es dable mencionar en este sentido que el **artículo 3** de la norma citada establece que es obligación de los establecimientos comerciales garantizar la existencia de un mínimo de ocho talles correspondientes a las medidas corporales normalizadas del género y a la franja etaria a la que se dediquen y colocar dentro del local comercial Tablas de Medida Corporal para poder ser consultadas por el público.

 En lo que respecta a los fabricantes e importadores de indumentaria, se requieren informes respecto a si estos han producido o importado indumentaria en al menos ocho (8) talles correspondientes a todas las medidas corporales y si han colocados pictogramas a cada prenda, en consonancia con la obligación establecida en el **artículo 4 de la ley 3.330**.

 También se solicita información sobre las multas y sanciones a los titulares de establecimientos de comercialización de indumentaria, de fábricas o talleres e importadores de indumentaria que se hayan aplicado como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones, además del monto de las mismas, las personas sancionadas y la totalidad del dinero recaudado en ese concepto.

 Tal como se señaló de manera precedente, considero indispensable que este cuerpo apruebe este proyecto a los fines de conocer el grado de cumplimiento de la ley 3.330, ya que el fundamento sustancial de la misma es evitar la discriminación que se deriva del marketing de los emblemas de belleza, los que se han convertido desde hace varios años en mandatos falaces, que establecen a la

delgadez extrema, a la juventud y a la belleza entendida como un estándar uniforme, como los objetivos que deben alcanzarse a como dé lugar.

 Opino con convicción que la sanción de las normas apropiadas y de un correcto cumplimiento de las mismas llevarían a terminar con estos parámetros falaces que traen aparejados frustración, desengaño y, en muchos casos, enfermedades y padecimientos en la salud que se hallan indisolublemente ligados al seguimiento de los mismos.

 En ese sentido, considero apropiadas las palabras de la Dra. María Teresa Calabrese, psiquiatra y endocrinóloga, especialista en niños y adolescentes y enfermedades psicosomáticas, quién señaló que *“si bien el factor social es sólo uno de los tantos factores que pueden ayudar a desencadenar un trastorno alimenticio como la bulimia y la anorexia, si la cultura ofreciera otros modelos más saludables, disminuiría la cantidad de trastornos de la conducta alimentaria"*.

 Cabe recordar que la **Constitución de la Ciudad** establece en forma expresa el derecho a la igualdad y la prohibición de todo tipo de discriminación. En este sentido, el **artículo 11** de la Ley Fundamental de la Ciudad determina que todas las personas son iguales ante la ley, además de reconocer y garantizar el derecho a ser diferente, sin que sean admisibles discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo. Por último, también establece que la Ciudad promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad.

 En lo que respecta a los Tratados Internacionales que integran el bloque de constitucionalidad federal, de acuerdo a lo preceptuado en el **artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional**, es dable mencionar al **Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales** que en su **artículo 11** determina que *“…Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”*.

 Por los fundamentos expuestos, solicito a los Sres. Diputados que acompañen con su firma el presente Proyecto de Resolución.